

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA
(INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO vs CHUBBSEGUROS COLOMBIA
S.A)

Exp. -No. 11001333603320230002200

Demandante: JEYMI HAZLEIDY OSORIO DIAZ y OTRA

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-ALCALDÍA LOCAL DE
SUBA y OTROS

Auto interlocutorio No.0362

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en oportunidad.

El apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, solicita al despacho que se llame en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 01 de noviembre de 2020) tuvieron lugar en vigencia del de la póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 1001496 cuya vigencia corrió desde el veinte (20) de octubre de 2018 hasta el veintidós de octubre (22) de octubre de 2019, a la cual se le prorrogó su duración mediante anexo No. 5, desde el trece (13) de febrero de 2020 hasta el trece (13) de febrero de 2021, donde el tomador y el asegurado es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, el beneficiario es TERCEROS AFECTADOS y cuyo objeto es: *Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de*

sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional."

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora. Observando que esta aseguradora esta llamada a responder en el evento de una condena por un coaseguro del 50%.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificacioneslegales.co@chubb.com

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²³

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimírtos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: dariodrallbarracin@gmail.com

Demandada Espacio Público: notificacionesjudiciales@dnf.gov.co; mmarin@dadep.gov.co

Demandada Codensa: notificaciones.judiciales@enel.com; luisferuri@outlook.com

Demandada Alcaldía Bogotá: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;
roberto.palacios@gobiernobogota.gov.co

Demandada IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; paulo.sarmiento@idu.gov.co

Demandada Suramericana: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co;
notificaciones@velezgutierrez.com

³ Auto 3/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859d5c06a255f7f3804bb3fba5153ab8abb7a5e5d3d32e4217705759855187**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>